

Cali, 13 de mayo de 2021

Señora Magistrada, Doctora
MARIA NANCY GARCÍA GARCIA
Magistrada Ponente
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de decisión Laboral
E.S.D.

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: HERMILSON BOLAÑOS URBANO
Demandada: COLPENSIONES
Rad.: 760013105-016-2019-00037-01

Cordial saludo.

Yo, **AMPARO ÁNGEL ECHEVERRI**, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandante y de autos reconocida, por medio del presente escrito y en atención a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. **222** de fecha **07 de mayo de 2021**, comedidamente me permito presentar los **alegatos de conclusión** en los siguientes términos:

En el proceso ordinario laboral, que por reparto correspondió al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, se solicitó mediante demanda, el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo. En el presente caso, por haber laborado el demandante en altas temperaturas.

Para el reconocimiento de dicha pensión especial, en el proceso se debían probar todos los requisitos legales para ello establecidos en el Decreto 2090 de 2003 prorrogado por el Decreto 2655 de 2014. O, por el Decreto 1281 de 1994 en el evento de que resultare probado el derecho a la transición de aplicarse al demandante el régimen legal anterior y más beneficioso.

Así, los requisitos se resumen en acreditar la edad del actor, la totalidad de las semanas cotizadas y haber laborado 700 o 500 semanas expuesto a las actividades de alto riesgo, según la normatividad aplicable para el caso del demandante.

En el proceso, se acreditó la edad del actor, las semanas cotizadas y la exposición a altas temperaturas.

La exposición a altas temperaturas se acreditó mediante prueba pericial practicada por un perito perteneciente a la lista de auxiliares de justicia, de profesión ingeniero mecánico. El dictamen se realizó conforme a lo pedido en la demanda. Es decir, encaminado a determinar la exposición o no a temperaturas elevadas al momento en que el trabajador demandante prestó sus servicios para la empresa

ICOLLANTAS S.A. Esto desde el 14 de diciembre de 1992 al 12 de junio de 2013.
Fechas estas certificadas por ICOLLANTAS S.A.

Para el desarrollo del dictamen pericial, el ingeniero perito utilizó mediciones de las temperaturas al interior de la empresa realizadas por la empresa misma y por la Administradora de Riesgos Laborales de la época, entre otros factores y elementos adicionales. El dictamen evidencia gran cantidad de elementos y recursos legales utilizados por el perito para efecto de realizar el estudio encomendado de la manera más objetiva, imparcial y precisa posible, todo conforme a las indicaciones y directrices legales indicadas para el oficio pericial.

El dictamen pericial se surte en su totalidad con la información que recaudó el perito y en ningún momento dicho profesional indicó su imposibilidad para realizar el estudio por falta de elementos o información. Al ser el dictamen una prueba técnica, deberá aceptarse su resultado excepto que en el ejercicio legal de la contradicción del dictamen se logre desvirtuar. Hecho que no ocurrió en el presente proceso.

Así, al haberse probado la edad, las semanas cotizadas y la exposición a altas temperaturas, la Juez 16 Laboral del circuito de Cali, en su condición de directora del proceso, conforme a los principios de la sana crítica, la debida valoración de las pruebas, el principio de favorabilidad, el derecho a la seguridad social y al debido proceso, profirió la sentencia No. **349 de fecha 26 de noviembre de 2019** en la que determinó que en el proceso se cumplían con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos y como consecuencia de ello, ordenó el reconocimiento de la pensión especial y condenó a la demandada, como fondo pensional responsable directo de la obligación, conforme a las peticiones de la demanda entre las que estaban el pago la pensión especial, los intereses moratorios y las mesadas retroactivas.

Estando plenamente conforme con la sentencia de primera instancia dadas las razones de hecho y de derecho expuestas brevemente en el presente escrito, de manera comedida y respetuosa me permito solicitar a esta Instancia que sea CONFIRMADA en su integridad.

Atentamente,



AMPARO ANGEL ECHEVERRI
CC No. 29,382,556
TP No. 66,395 del C S de la Judicatura

AMPARO ÁNGEL ECHEVERRI

C.C. -----

T.P. ----- del Consejo Superior de la Judicatura.